

CONSTANCIA DE SECRETARIA. 17-11-2021. Informo al señor Juez lo siguiente:
En el presente proceso la parte demandada quedó notificado de conformidad con el artículo 8 del DECRETO 806, guardó silencio. Sin embargo el demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago.

A DESPACHO



NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio: 3690

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS-CONFA
DEMANDADO: JORGE EDWAR PADILLA ALZATE
RADICADO : 170014003002-2021-00392-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se DISPONE requerir nuevamente a la parte demandante para que cumpla con la carga impuesta en auto del 17-09-2021, que en su ordinal tercero dispuso:

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

Se requiere a la parte demandante para que indique bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada, corresponden a la de la persona demandada, e informará la forma en la que la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes (art. 8 Decreto 806 de 2020). Toda vez que de los anexos no hay evidencias de que el correo aportado es del demandado.

Para lo anterior se le concede a la parte demandante el término de 30 días, los cuales correrán a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, de no hacerlo se ordenará el desistimiento tácito, tal como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso.

Para lo anterior se le concede a la parte demandante el término de 30 días, los cuales correrán a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, de no hacerlo se ordenará el desistimiento tácito, tal como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 18-11-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria